



207.

RESOLUCION No.

DEL 2020

08 ABR. 2020

"Por medio de la cual se asignan unas funciones a un funcionario de la Secretaría de Movilidad"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, estableció que uno de los principios que rigen la gestión del riesgo es el Principio de precaución. Que el articulado en mención expresa que se configura **Principio de Precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, el Proceso de Intervención prospectiva tiene como objetivo garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación

sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

Que el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación **de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.**

Que en el Parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, se establece que:

Parágrafo 1: Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que en el Consejo departamental de gestión de riesgo se articuló el plan de acción para el Covid-19 en el departamento de Bolívar.

Que el propósito principal del Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres es dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los planes, programas y proyectos a Nivel Departamental, en la valoración, evaluación, análisis y prevención de riesgos y atención de emergencias, con el apoyo de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos.

Que se requiere fortalecer el desarrollo de algunos procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastre en el cual se encuentran el Departamento de Bolívar, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la funcionaria SHIRLEY MARGARITA GONZALEZ PARRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.103.451, se desempeña como Técnico Operativo Código 314 Grado 04, asignado a la Secretaría de Movilidad, cuenta con los conocimientos básicos y las atribuciones individuales para apoyar las *acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo* que contribuyan de manera anticipada a la localización y funcionamiento seguro de la población que se encuentran en riesgo en diferentes municipios del Departamento de Bolívar.

Que conforme a lo establecido en concepto individualizado bajo el Radicado N° 2014600011471 del DAFP, la Asignación de Funciones, es una figura a la que puede acudir la administración cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a cargos de la planta de personal de la entidad, sin que se transforme el empleo de quien las recibe.

Que en virtud de lo anterior y por estar ajustados a los principios que rigen la función pública se procederá a realizar una asignación de funciones de manera temporal a la funcionaria SHIRLEY MARGARITA GONZALEZ PARRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.103.451.

En consecuencia

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnese a la funcionaria SHIRLEY MARGARITA GONZALEZ PARRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.103.451, quien se desempeña en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 04, las siguientes funciones por un término de seis (6) meses en la Oficina Gestión del Riesgo de Desastres:

1. Apoyar la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa de acuerdo con instrucciones recibidas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en desarrollo de planes y programas.
3. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter administrativo y responder por la exactitud de los mismos.
4. Apoyar en la elaboración de estudios de carácter técnico y estadístico según lineamientos.
5. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
6. Recibir y tramitar las solicitudes que le sean asignadas, en concordancia con el procedimiento establecido.
7. Precisar sobre materias de competencia del área a la que pertenece, resolver consultas de acuerdo con los procesos que desarrolla en la entidad y el ejercicio que adelanta.
8. Recopilar la información necesaria para la preparación de las respuestas oportunas a las solicitudes que se soliciten a la dependencia en el término de tiempo establecido.
9. Apoyar el desarrollo de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres.
10. Apoyar la ejecución de acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo que contribuyan de manera anticipada a la localización y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población que se encuentran en riesgo en diferentes municipios del Departamento de Bolívar.
11. Acompañar a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre en las actuaciones necesarias para la reducción del riesgo y manejo de desastres en el Departamento de Bolívar desde el marco de sus competencias funcionales.
12. Atender y suministrar a los usuarios internos y externos la información necesaria de acuerdo a los tiempos estipulados.

PARAGRAFO: La presente asignación de funciones se entenderá complementaria a las establecidas para el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 04 de la Secretaría de Movilidad, dispuesta en el Manual de Funciones vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los



VICENTE ANTONIO BLEL STAFF
Gobernador de Bolívar